



República de Colombia  
Rama Judicial

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**  
Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicado No. : 81001 2339 000 2017 00061 00  
Demandante : Alba Lucy Romero Daza y otros  
Demandado : Nación-Rama Judicial-Fiscalía General de la Nación  
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho  
Providencia : Auto ordena a Secretaría

Encontrándose el expediente al Despacho a fin de pronunciarse sobre el incumplimiento de la parte demandante a lo dispuesto en auto del 6 de septiembre de 2017<sup>1</sup> (fl. 257), se advierte que mediante el memorial del 23 enero de 2018 (fl. 267) dicha parte acata la orden impartida en el mencionado proveído, y además pone de presente que desconocía los autos proferidos dentro del presente asunto, en razón, que las comunicaciones se efectuaron erradamente al ser remitidas al correo electrónico: "daber78@hotmail.com.com", cuando su e-mail es "daber78@hotmail.com".

Verificadas cada una de las comunicaciones remitidas por la Secretaría (fls. 255, 258, 261 y 264), se observa que todas, a excepción de esta última, fueron enviadas a un correo electrónico diferente al destinado por el apoderado de la parte demandante para dicho efecto<sup>2</sup>, por lo que resulta desproporcionado declarar la terminación del proceso cuando la parte interesada no estaba debidamente enterada de las cargas procesales que le habían sido impuestas.

Así las cosas, en vista que la parte demandante allegó la consignación por concepto de gastos del proceso (fl. 268) se tendrá por acatada la directriz impartida en el auto del 6 de septiembre de 2017, y en consecuencia se ordenará a Secretaría dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda.

En razón de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO. TENER** por cumplida la orden impartida en el auto del 6 de septiembre de 2017.

**SEGUNDO. ORDENAR** a Secretaría dar cumplimiento a las órdenes efectuadas en auto el auto admisorio de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO**  
Magistrada

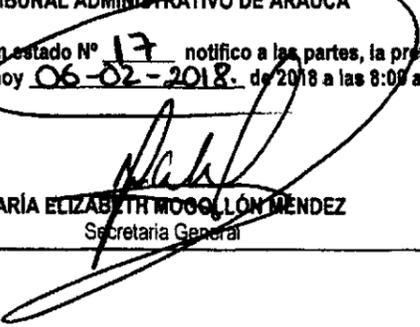
<sup>1</sup> A través del cual se le ordenó consignar los gastos del proceso, *so pena*, de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

<sup>2</sup> A folio 23 del expediente se observa que el apoderado enunció como dirección de notificaciones electrónicas, el correo: "daber78@hotmail.com".

05:48pm  
05 FEB 2018  
Rueda

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Por anotación en estado N° 17 notifico a las partes, la presente providencia, hoy 06-02-2018 de 2018 a las 8:00 a.m.



MARÍA ELIZABETH MOCO LÓN MÉNDEZ  
Secretaria General